

Otorgan seguridades y garantías del Estado en respaldo del Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, a celebrarse con Telefónica Móviles S.A.

DECRETO SUPREMO N° 026-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 094-2007-MTC/03, publicada con fecha 04 de marzo de 2007, se encargó a PROINVERSIÓN la conducción del Concurso Público de Ofertas y el otorgamiento de la buena pro para la selección de un operador al que se asignará las frecuencias y de ser el caso, se le otorgará la concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico, en la banda 452,5 - 457,5 MHz y 462,5 - 467,5 MHz en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2007-EF, publicada con fecha 14 de marzo de 2007, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en sesión de fecha 13 de marzo de 2007, por el cual se incorporó al proceso de promoción de la inversión privada la selección del operador al que se asignará las frecuencias y de ser el caso, se le otorgará la concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistema de acceso fijo inalámbrico en la banda 452,5 - 457,5 MHz y 462,5 - 467,5 MHz en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas, encargándose al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos la conducción del referido proceso;

Que, mediante Resolución Suprema N° 044-2007-EF, publicada con fecha 31 de mayo de 2007, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión de fecha 13 de abril de 2007, por el cual se aprobó el Plan de Promoción del proceso de promoción de la inversión privada para la entrega en concesión de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico, en la banda 452,5 - 457,5 MHz y 462,5 - 467,5 MHz en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Resolución Suprema N° 064-2007-EF, publicada el 01 de agosto de 2007, se ratificó el acuerdo adoptado del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión de fecha 26 de junio de 2007, por el cual se acordó aprobar la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico, en la banda 452,5 - 457,5 MHz y 462,5 - 467,5 MHz en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, en el extremo referido a la modalidad del otorgamiento de concesión, estableciendo que será a título gratuito, conforme a lo dispuesto en literal b) del artículo 14º del Decreto Supremo N° 059-96-PCM;

Que, con fecha 09 de enero de 2008, se realizó el Acto de Presentación de Propuestas, Apertura de Sobres N° 2 y 3 y Adjudicación de la Buena Pro de la Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación del servicio público de telecomunicaciones, utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico, y asignación en la banda 452,5 - 457,5 MHz y 462,5 - 467,5 MHz en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, adjudicándose la buena pro a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES S.A.;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión a favor de la empresa TELEFONICA MÓVILES S.A. quien suscribirá el Contrato de Concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico, en la Banda 452,5 - 457,5 MHz y 462,5 - 467,5 MHz en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley N° 26885, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM; y la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Otórguese mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico, en la banda 452,5 – 457,5 MHz y 462,5 – 467,5 MHz en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, a celebrarse con la empresa TELEFÓNICA MÓVILES S.A., adjudicatario de la buena pro de la Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones y asignación en la Banda 452,5 – 457,5 MHz y 462,5 – 467,5 MHz en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, efectuado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Artículo 2º.- La amplitud de la garantía a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley N° 26885.

Artículo 3º.- Autorícese a la Ministra de Transportes y Comunicaciones a suscribir, en representación del Estado, el contrato a que se refiere el artículo 1 del presente decreto supremo.

Artículo 4º.- El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones y
Encargada del despacho del Ministerio de Economía y Finanzas